ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ – BOLÍVAR, REALIZANDO LA AUDITORÍA INTEGRAL, FISCALIZACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES PARA EL PERIODO 2026 – 2028, CON LA CORRESPONDIENTE DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina Jurídica
FECHA	Agosto 11 de 2026
MODALIDAD	Convocatoria publica

1. MARCO LEGAL

La ESE. Hospital San Antonio de Padua, fue creado mediante el Decreto Departamental 737 de 2007, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. Con el objeto de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Departamento y como parte del sistema de seguridad social en salud.

La ESE Hospital San Antonio de Padua, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en este Municipio, creada mediante Acuerdo Departamental 737 de 2007, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, el Manual de Contratación y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el Artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas" Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales.

Que el presento proceso contractual se regirá por el estatuto contractual Acuerdo No. 04 de 2024 y Manual de contratación Acuerdo No. 05- 2024.

Que las Empresas Sociales del Estado – ESE, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos establecidos por la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 establece las disposiciones aplicables a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en materia de Revisoría Fiscal, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, a la cual reporta, sin menoscabo de las funciones de control fiscal que corresponden a los organismos competentes.

Que el artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que la posesión del Revisor Fiscal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud corresponde al máximo órgano de administración que lo designa y que es responsabilidad de dicho organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Que las disposiciones del Código de Comercio aplicables a la Revisoría Fiscal establecen, entre otros aspectos, las reglas relacionadas con la elección, período, funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal, las cuales resultan aplicables en concordancia con la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado y las normas especiales del sector salud.

Que la regulación y lineamientos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud en materia de Revisoría Fiscal establecen requisitos para quienes pretendan ser elegidos como Revisor Fiscal Principal y/o Suplente y atribuyen al máximo órgano de dirección de las entidades vigiladas la responsabilidad de efectuar su elección o reelección, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cerciorarse de la idoneidad y experiencia de los contadores designados.

Que, conforme a dichos lineamientos, la elección o reelección del Revisor Fiscal Principal y Suplente corresponde al máximo órgano de dirección de la entidad y constituye una competencia que no puede ser delegada, sin perjuicio de que puedan encomendarse a la administración las actuaciones preparatorias, administrativas y operativas necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto No. 202111600583011 del 15 de abril de 2021, al referirse a la elección y reelección del Revisor Fiscal de una Empresa Social del Estado, reiteró la responsabilidad del máximo órgano de dirección en la elección y en la verificación de la idoneidad y experiencia de los profesionales designados, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y los lineamientos aplicables a las entidades vigiladas.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE Hospital San Antonio de Padua, propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE Hospital San Antonio de Padua.

La Entidad, a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de obras, servicios y fomento a la eficiencia lo que constituye una parte fundamental del Plan, todo dirigido a la consecución de sus fines.

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión.

El objeto de la ESE Hospital San Antonio de Padua, es la prestación del servicio de Salud de baja y mediana complejidad y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

La ESE Hospital San Antonio de Padua, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en este Municipio, creada mediante Acuerdo Departamental 737 de 2007, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, el Manual de Contratación interno – Estatuto Contractual y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o adicionen.

El objeto de la ESE Hospital San Antonio de Padua, de baja y mediana complejidad, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que el artículo 228 de la Ley 100 de 1993, indica que las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente, quien se posesionará ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, se hace extensiva a las instituciones prestadoras de servicios de salud, las obligaciones establecidas en los artículos 225, 227, 228, entre las cuales se encuentra la de implementar la revisoría fiscal.

Que, el artículo 48 de la constitución política de Colombia reza: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que, el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Sobre la revisoría fiscal, la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

Artículo 232.Obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. A las instituciones prestadoras del servicio de salud se les aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente Ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde no se exigirá la revisoría fiscal." (Se subraya).

Por su parte, el Decreto 780 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", sobre el Revisor Fiscal, determina:

Artículo 2.5.3.8.4.4.3 Revisor Fiscal. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos."

Artículo 2.2.4.1.14 Régimen de incompatibilidades e inhabilidades y de control.

1. Régimen aplicable. No podrán desempeñarse como administradores de las entidades que presten servicios de medicina prepagada, quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias en la contratación de sus servicios o quienes sean administradores de otra entidad de la misma naturaleza que no sea la subordinada o matriz respectiva.
No podrá ejercerse simultáneamente la representación legal de dos o más entidades de medicina prepagada.

2. Régimen aplicable a las sociedades de servicios técnicos o administrativos. Los administradores y representantes legales de las sociedades subordinadas no podrán ser simultáneamente representantes legales principales de la matriz.

3. Revisoría fiscal. Las entidades de medicina prepagada deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano que haga sus veces. Igual obligación tendrán las organizaciones solidarias, de utilidad común, las cooperativas y las cajas de compensación familiar o las de seguridad y previsión social de derecho privado que hayan creado dependencias o Programas de Medicina prepagada. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo previsto en otras normas.

En la sesión en que se designe revisor fiscal persona natural deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas; cuando se trate de persona jurídica, los honorarios que garanticen el adecuado desempeño de las funciones asignadas"

Con base en los argumentos expuestos, se establece:
1. La elección o reelección del Revisor Fiscal principal y/o suplente, debe realizarse siguiendo rigurosamente las facultades establecidas por los estatutos y las leyes que rigen la naturaleza jurídica de la correspondiente persona jurídica. La decisión de elección o reelección del Revisor Fiscal principal y/o suplente, debe constar en un acta debidamente firmada. También es responsabilidad del máximo órgano de dirección de las entidades vigiladas cerciorarse acerca del carácter, la idoneidad y experiencia de los contadores designados para cumplir las funciones de revisores fiscales.

Esta función no podrá delegarse por cuanto se trata de una función de carácter legal asignada expresamente por la ley al máximo órgano social. Se recomienda que la elección o reelección del Revisor Fiscal principal y suplente, queden registradas en una misma acta y que su designación corresponda a un mismo período a efectos de garantizar la permanencia del órgano de fiscalización, previendo faltas temporales o definitivas de quien ha sido elegido como Revisor Fiscal principal.

2. La elección y reelección de Revisor Fiscal es responsabilidad del máximo órgano de dirección (para el caso, la junta directiva), función que no puede ser delegada.

Que, el Código de Comercio en sus artículos 198 y 199, en cuanto al periodo, elección y remoción de los miembros de las Juntas Directivas y revisores fiscales por parte de las asambleas de socios, manifiestan lo siguiente:

"Artículo 198. Determinación de periodos y elección de administradores.

(...)

Las elecciones se harán para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes."

"Artículo 199. Período y remoción de otros funcionarios elegidos por asamblea. Lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 198 se aplicará respecto de los miembros de las juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios".

Que, el artículo 2065 del Código de Comercio refiriéndose al período del Revisor Fiscal, señala que en aquellas sociedades en las que funcione Junta Directiva, el período del Revisor Fiscal será igual al de aquella, pudiendo este ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Que, al respecto, vale la pena resaltar que, para el caso de las instituciones prestadoras de servicios de salud, dentro de las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado – ESE, por no contar con asamblea o junta de socios, se entiende que el máximo órgano de administración de dichas entidades es la Junta Directiva.

Que mediante Acuerdo Directivo No. 05 de 2024, aprobado la secretaria técnica CODFIS, en fecha diciembre 29 de 2025, donde fija el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, para la vigencia fiscal 2026, en la

suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($40.341.623.419,91) M/CTE.

Que, como quiera que el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua para la vigencia fiscal 2026, según Acuerdo No. 05 de 2024, supera los 10000 SMLMV, deberá la junta directiva a través de su Gerente convocar a la elección de revisor fiscal para su elección.

Que la junta directiva de la ESE. Hospital San Antonio de Padua, en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016, circular conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, y demás normas aplicables vigentes CONVOCA a los contadores públicos interesados en presentar su hoja de vida y propuesta técnica, metodológica y económica para elegir y designar al REVISOR FISCAL de la ESE. Hospital San Antonio de Padua de Simití, para la vigencia 2026-2028

Que la Revisora Fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida Nacional ya que su labor plasmada en un dictamen u opinión profesional puede llegar incluso hasta incentivar el desarrollo económico del país en materia de ahorro, crédito e inversión además de constituir un órgano de fiscalización que brinda seguridad al ente económico.

Que su fundamento legal encuentra asidero especialmente en las disposiciones normativas del código de comercio y en el estatuto orgánico de la profesión del contador público Ley 43 de 1990.

De igual manera, vale la pena resaltar lo que la Superintendencia Nacional de Salud, en su Circular Única, prevé respecto a la obligación que le asiste a las Empresas Sociales del Estado de contar con un revisor fiscal, así: "Personas jurídicas obligadas a tener autorización de posesión de Revisor Fiscal ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Decreto 780 de 2016, señala que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la junta directiva a la cual reporta, atribución que se desarrollará sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes.

Que se hace necesario iniciar convocatoria pública para elección del revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en Acuerdo No. 04-2026, mediante el cual se actualiza y unifica el procedimiento para la elección del revisor fiscal principal y suplente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua De Simití, se faculta a la gerente para adelantar una nueva convocatoria pública y se dictan otras disposiciones

Que la honorable junta directiva mediante Acuerdo No. 04-2026, faculta a la Gerente iniciar proceso contractual convocatoria pública para elección de revisor fiscal principal y suplente de la ESE. Hospital San Antonio de Padua, se establece perfil, experiencia, requisitos para su aspiración.

Actualmente, dentro del desarrollo de la misión Institucional, es necesario contratar un PROFESIONAL CONTADOR PUBLICO QUE PRESTE LOS SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL, en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.3.8.4.4.3., que señala que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la junta directiva a la cual reporta, atribución que se desarrollará sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, a fin de ejercer el control y análisis permanente para el que el patrimonio de la Empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

Adicionalmente, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "Servicios asesoría fiscal" clasificada en las familias de y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84000000	84110000	84111800	84111802	Servicio asesoría fiscal

3. DESCRIPCION DE LOS CONTRATOS

3.1 OBJETO	Prestar los servicios profesionales para el ejercicio de la Revisoría Fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití – Bolívar, realizando la auditoría integral, fiscalización contable, financiera, de gestión y de cumplimiento, así como el dictamen de los estados financieros institucionales para el periodo 2026 – 2028, con la correspondiente designación del revisor fiscal principal y suplente

3.2 PERFIL Y ACTIVIDADES:

Formación académica	Ser Contador Público titulado y acreditar tarjeta profesional vigente.
Experiencia profesional	Acreditar experiencia en el ejercicio profesional no inferior a tres (3) años.
Experiencia específica	Acreditar experiencia específica no inferior a un (1) año en funciones de Revisoría Fiscal o Auditoría. Esta experiencia podrá encontrarse comprendida dentro de la experiencia profesional general.
Formación complementaria	Acreditar estudios, cursos, seminarios o formación relacionada con información financiera, contabilidad pública, aseguramiento de la información, auditoría, Revisoría Fiscal o materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar.

Específicas: 1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y del consejo administrativo o junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales. 2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad. 3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera los entes de control y vigilancia con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por el Ministerio de la Protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría, Planeación y secretaria de Salud departamental. 4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente por que se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros. 5. Velar por que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, por que los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. 6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad. 7. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del consejo de administración, de la junta directiva o de quien haga sus veces. 8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales. 10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración. 11. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección social, Contraloría, Planeación y Secretaria de Salud departamental los informes requeridos sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos. 12. Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo. 13. Velar por que la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud. 14. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen. 15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal. 16. En los casos que sean pertinentes, velar porque como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de

	salud de sus afiliados al régimen subsidiado. 17. En los casos que sean pertinentes, velar por que al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud. 18. Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente. 19. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección social, Contraloría, Planeación y secretaria de Salud departamental. 20. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Junta. 21. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el Municipio de Simití-Bolívar, y toda su zona de influencia. 22. El contratista tiene una corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en la ejecución del objeto contractual. 23. Recomendar al presidente de la Junta Directiva que se convoque a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario. 24. Presentar evaluación periódica de la productividad en los servicios de salud. 25. Presentar evaluación de cumplimiento de metas e indicadores de gestión hospitalarios. 26. Presentar evaluación del sistema de calidad del servicio de salud.
3. 3 PAPELES DE TRABAJO	Mediante papeles de trabajo el Revisor Fiscal dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Revisor Fiscal se prepararán conforme a las normas de auditoria generalmente aceptadas. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en la ley. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su elaboración. Los papeles de trabajo debidamente clasificados y comentados evidencian que: ✓ El trabajo ha sido planteada y supervisada adecuadamente como lo exige la primera norma de auditoria relativa a la ejecución del trabajo. ✓ Se ha estudiado y evaluado el control interno para determinar los procedimientos de auditoria cumpliendo con la segunda norma relativa a la ejecución del trabajo. ✓ Se encuentran soportadas las bases para preparar el informe, el alcance del trabajo y la responsabilidad profesional adquirida en la revisión. ✓ Cualquier información o cifra contenida en el informe del Revisor Fiscal deberá estar respaldado por papeles de trabajo.
3.4 DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL	1. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 2. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones. 3. Si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. 4. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contables y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y decisiones de la junta directiva. 5. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 6. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. 7. El informe del Revisor Fiscal a la Junta Directiva, deberá expresar: 8. Si los actos de los administradores de la empresa se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Junta Directiva.

	9. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, se llevan y se conservan debidamente. 10. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la empresa o de terceros que estén en poder de la empresa.
3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **5.** Presentar informe de ejecución del Contrato al Supervisor. **6.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por la normatividad vigente, conforme a los requisitos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **7.** Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. **8.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al HOSPITAL por el incumplimiento del Contrato. **Especificas:** Las obligaciones específicas corresponden a las actividades definidas en el punto 3.2 del presente estudio.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES TRECE (13) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Simití (Bolívar)
3.8. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total estimado del contrato es la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($27.903.043); **FORMA DE PAGO:** los cuales serán cancelados por la entidad, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; la ESE., realizará el pago del valor del contrato en cuatro pagos parciales, el primero por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.521.743) y las restantes de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($8.127.100) que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL).
3.9 COORDINAR /SUPERVISOR	Los miembros de la junta directiva no tienen personal idóneo para La supervisión del contrato, por tanto, esta estará a cargo del Profesional Universitario Recurso Humano de la ESE. Hospital San Antonio de Padua.
3.10 OBLIGACIONES DE LA ESE. SAN ANTONIO DE PADUA	1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.11 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
84000000	84110000	84111800	80111602	Servicios de asesoria fiscal

3.12 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Que el análisis del valor contractual estimado corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($27.903.043) de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal CDP No. 806 de fecha agosto 11 de 2026, rubro 21202020090601 denominado honorarios profesionales administrativos, que respalda el proceso de selección de la vigencia 2026

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso ,el ser UN (01) PROFESIONAL – CONTADOR PUBLICO, CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A TRES (3) AÑOS Y CON EXPERIENCIA ESPECIFICA EN FUNCIONES DE AUDITORIA O REVISORIA FISCAL NO INFERIOR A UN (1) AÑO y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL, los costos de legalización del respectivo contrato y finalmente tablas de honorarios de otras entidades públicas del nivel nacional; y contratos similares en el SECOP, igualmente dentro del análisis se tiene acto administrativo Acuerdo No. 04-2026 mediante el cual reglamenta el procedimiento de selección del Revisor Fiscal principal y suplente, y se faculta a la Gerente para iniciar proceso de convocatoria pública para elección de revisor fiscal de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, y se establece perfil, experiencia y requisitos para su aspiración, señalando en su artículo noveno Los honorarios del Revisor Fiscal se fijan hasta el 70% del valor total mensual devengado por el Gerente del Hospital Empresa Social del Estado San Antonio de Padua de Simití.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la ESE Hospital San Antonio de Padua, está constituida con régimen jurídico de la ley 100 de 1993 artículos 194, 195 y 197, capítulo tercero; ley 489 de 1998 artículo 83 sobre organización de la administración pública; con naturaleza jurídica de empresa pública, sujeta a régimen de derecho público, excepto en materia contractual, que se rige por el derecho privado; con categoría especial, descentralizada, del orden territorial municipal, con personería jurídica, todo de conformidad al régimen y naturaleza jurídica pública del decreto 1876 de 1994 y sus modificaciones.

Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, en materia contractual se rige por las normas del derecho privado civil y comercial, aunque puede eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone la ley 100 de 1993 artículo 197 No. 6 del Artículo 195.

Que no obstante regirse por el derecho privado, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa, al amparo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señala que en aquellos eventos que el régimen de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993 y cuenten con un régimen contractual excepcional aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde a su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades previstos legalmente para contratación estatal.

Que, atendiendo la naturaleza del contrato a suscribir, es un proceso de contratación de SELECCIÓN mediante Convocatoria Pública y Pliego de Condiciones, según lo establecido en los Acuerdo No. 04 de 2024, estatuto contractual y Acuerdo No. 05 de 2024 Manual de Contratación de la entidad.

Igualmente corresponde a la ESE Hospital San Antonio de Padua, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones, por lo que estas se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso contractual o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Que con antelación a la apertura del procedimiento contractual de selección y pliego de condiciones o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, que determinan las exigencias necesarias del contrato.

Por lo anterior, tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y en razón a la naturaleza del asunto, se utilizará la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, mediante Convocatoria pública, prevista en el Manual de Contratación de la entidad, conforme facultades establecidas en los Acuerdo No. 04 de 2024, estatuto contractual y Acuerdo No. 05 de 2024 Manual de Contratación de la entidad.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N°.01 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista.

Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la ESE al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la ESE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ESE y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ESE., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, entre ellos servicios profesionales, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la ESE., considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

MARIA ANGÉLICA ARENAS TRIGOS
PU. CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO
ESE. SAN ANTONIO DE PADUA